

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ERUDINA SÁNCHEZ MATOS
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADOS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0201

ASUNTO: Resolución Interlocutoria de
Anotación de Rebeldía

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

El 5 de noviembre de 2023, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco (“LUMA”) por alto voltaje. El 7 de noviembre de 2023, el Negociado de Energía emitió la *Citación* a LUMA notificando la *Querella* instada.

El 14 de noviembre de 2023, la parte Querellante llevó a cabo el diligenciamiento y notificación de la *Querella* de epígrafe a LUMA mediante correo certificado. No obstante, al día de hoy, LUMA no ha presentado su Contestación a Querella, tampoco ha presentado moción solicitando extensión de término para presentar la referida Contestación ni alegación responsiva alguna.

El 3 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a LUMA a mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no debía declararlo en rebeldía por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias del Negociado de Energía en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden. LUMA. Aun así, LUMA no ha comparecido ni presentó moción mostrando causa según ordenado por el Negociado de Energía. Tampoco ha presentado sus alegaciones responsivas según establecen las disposiciones 4.01 y 4.02 del Reglamento 8543.

Establece la Sección 12.04(A) del Reglamento 8543 lo siguiente:

Cuando una parte contra la cual se solicite una resolución que conceda un remedio afirmativo haya dejado de presentar alegaciones, de cumplir con órdenes del Negociado de Energía, o de defenderse en otra forma según se provee en este Reglamento, el Negociado de Energía podrá, *motu proprio* o a petición de parte, anotar la rebeldía a dicha parte. La anotación de rebeldía tendrá el efecto de que se den por admitidas las aseveraciones de las alegaciones afirmativas. No obstante, la omisión de anotar la rebeldía no afectará la validez de una resolución dictada en rebeldía.

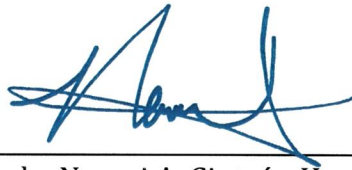
Añade la Sección 12.04(B) del Reglamento 8543 lo siguiente:

La parte con derecho a una resolución en rebeldía la solicitará al Negociado de Energía, quien tramitará los procedimientos que entienda necesarios para determinar la cantidad específica, si alguna, que la parte en rebeldía deberá pagar, o para comprobar la veracidad de cualquier aseveración necesaria para emitir dicha resolución.

En virtud de los antes expuesto, se **ANOTA LA REBELDÍA a LUMA**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.04 del Reglamento 8543. Se estará emitiendo una Orden próximamente estableciendo el calendario procesal para la resolución del presente caso.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 19 de enero de 2024. Certifico, además, que hoy, 19 de enero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Interlocutoria en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0201 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, wayne.stensbv@lumapr.com, Ashley.engbloom@lumapr.com, Mario.hurtado@lumapr.com, legal@lumapr.com y jaqui202005@yahoo.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Luma Legal Team
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Erudina Sánchez Matos
P.O. Box 634
Aguada, PR 00602-0634

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de enero de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria